

Ref: Para la efectividad de la Garantía Real
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: WILMAR VILLADA GARCIA
Rdo 76001400302820200054200.

Apod: JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA.
jmmeras@carrofacil.co

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 24 de noviembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 939

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400303028-2020-00542-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **WILMAR VILLADA GARCIA** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1. Conforme lo indica el art 61 de la ley 1676 del 2013 deberá la parte actora allegar el formulario Registral de Ejecución de Garantías Mobiliarias de la prenda.
2. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 6º del art 468 del CGP el cual indica

“Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)
- 3.- **Reconocer personería suficiente** al (la) Dr JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA identificado con C. C.79.949.957 de Cali y portador de la T. P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

OIRI-7600140030302820200054200